



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio 02.10.20.115.05.30.657
Radicación 631304003001-2021-00268-00

ASUNTO

Se procede a decidir sobre el tramite de incidental de que trata el num. 3 del art. 509 del C.G.P de conformidad a lo reglado en el num. 4 del articulo de la referencia.

CONSIDERACIONES

El trabajo de partición presentado por el partidor designado, Dr. Hernando Duran Loaiza, fue presentado repartiendo el activo proporcionalmente entre los descendientes del causante y la señora María Elvia Loaiza de Granada, sin que en ella se incluyera a esta última. ¹

Al trabajo de partición presentado por el partidor designado, doctor Hernando Duran Loaiza, se le corrió traslado por el termino de cinco días conforme al núm. 1 del art. 509 del C.G.P,² termino dentro del cual se presentó objeción por parte del apoderado en amparo de pobreza de la señora María Elvia Loaiza de Granada toda vez que en el trabajo de partición presentado no se tuvo en cuenta que ella había optado por porción conyugal toda vez que, de no hacerlo, no le correspondería adjudicación alguna³ tal como se había manifestado en el minuto 08:50 a 09:10 de la audiencia realizada en día 06 de diciembre de 2022.⁴

En el escrito de objeción el apoderado judicial adjudica el 25% del activo a su representada y valor restante lo divide proporcionalmente entre sus descendientes, encontrando entonces el despacho que tanto la partición realizada por el partidor designado, como la realizada en la objeción presentada se ajusta a la ley, pues de conformidad a lo establecido en el art. 1236 del Código Civil, habiendo descendientes, el viudo o viuda debe ser contado entre los hijos y recibirá como porción conyugal la legitima rigurosa de un hijo, es decir en el presente caso debe ser incluida la Sra. María Elvia Loaiza de Granada en la repartición proporcional del activo junto con sus descendientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR al partidor, doctor Hernando Duran Loaiza **REHACER** la partición por el presentada, incluyendo en ella a la Señora María Elvia Loaiza de Granada, dando aplicación a lo estipulado en el art. 1236 del Código Civil.

Segundo: NOTIFIQUESE el presente auto a través del medio más expedito al partidor designado, a quien se **CONCEDE** el término de diez (10)n días para presentar la correspondiente partición, en la sucesión del Julio Cesar Granada Ocampo.

NOTIFÍQUESE

¹ No 094 del expediente.

² No 096 del expediente.

³ No 097 del expediente.

⁴ No 089 del expediente.

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062d456a6347deafae97c6b6db894c984b9fe471f7d7f9b6eb4fa1b9c453c9fc**

Documento generado en 23/06/2023 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>